

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**30245** *ORDEN de 15 de noviembre de 1991 sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de aquellos que prestan servicios en el Instituto Nacional de Toxicología.*

El Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de diciembre, estableció, en su artículo 56, una norma general para el nombramiento de funcionarios interinos, que debe servir de base de toda regulación posterior en esta materia. Por otra parte, con la atribución de competencias en este ámbito a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, realizada por Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, se ha intentado una mayor celeridad en la tramitación de estos expedientes.

Para completar este sistema conviene además precisar los requisitos de publicidad, procurando hacer efectivo el principio de igualdad, y definir mejor los criterios de prioridad para los nombramientos. Se ha tenido en cuenta la prestación de servicios a la Administración de Justicia con anterioridad como interino o sustituto, y se ha considerado conveniente primar el mayor tiempo de servicios prestados y, en segundo lugar, la voluntad del petionario de acceder a los Cuerpos como funcionario de carrera mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes.

Para los casos en que el interesado no ha prestado previamente servicios como funcionario interino, se pretende aprovechar la preparación que se supone, a quienes se hayan presentado a las pruebas selectivas de ingreso y hayan superado el primer ejercicio, que tiene carácter práctico.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el Decreto 2555/1968, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses; el Decreto 1789/1967, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Toxicología, y la disposición final primera del Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he dispuesto:

**Artículo 1.º Disposición general.**-1. Sólo se podrán cubrir con personal interino las vacantes existentes en las plantillas de los órganos judiciales, Fiscales y Servicios de la Administración de Justicia.

2. Se prohíbe la intervención en las oficinas judiciales, en las Fiscaías y en toda clase de órganos, como «Meritorios», de quienes no dispongan de nombramiento como funcionarios interinos o sustitutos.

**Art. 2.º Bolsa de trabajo.**-1. Con objeto de disponer de una relación de personas que hayan prestado servicios como funcionarios interinos o sustitutos en la Administración de Justicia y de quienes deseen trabajar en órganos y servicios de la misma, se constituirá en el mes de enero de cada año una bolsa de trabajo, que tendrá carácter provincial, para cubrir temporalmente plazas vacantes de cada uno de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes y de los Cuerpos específicos del Instituto Nacional de Toxicología. En ella se expresarán los siguientes datos: Nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono y localidades de la provincia en que prefiera el interesado prestar sus servicios.

2. Las bolsas relativas a cada Cuerpo estarán integradas, por lo tanto, por el personal interino y sustituto que hubiera cesado en los doce meses anteriores al momento de formarse la bolsa, y los que a partir de la constitución de la misma fueran cesando en los distintos órganos y servicios, más aquellas otras personas que, no habiendo prestado servicio en la Administración de Justicia con anterioridad deseen incorporarse a la misma. En ningún caso podrán figurar en alguna bolsa aquellos que se encuentren desempeñando sus funciones como interino o sustituto, los cuales sólo podrán incorporarse a alguna de ellas cuando se produzca su cese.

3. El número de los integrantes de las bolsas relativas a cada Cuerpo no podrá superar el 10 por 100 de las plazas de la plantilla orgánica en cada provincia, no computándose en este porcentaje aquellos interinos que cesen después de constituida la bolsa.

**Art. 3.º Solicitud.**-1. Todos aquellos interesados en ser incluidos en la bolsa de trabajo, tanto los que hayan cesado al constituirse ésta y los que vayan cesando a lo largo del año, como aquellos que no hubieran prestado servicio anteriormente en la Administración de Justicia, solicitarán su inclusión mediante instancia, acompañando los justifican-

tes o certificados acreditativos de las circunstancias que aleguen en su petición, así como una fotocopia del documento nacional de identidad y los datos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.º

2. En el caso de que el solicitante hubiera prestado servicios como interino o sustituto con anterioridad, deberá acompañar también informe del Secretario del órgano en el que hubiera cesado, en el que se exprese la fecha del cese y que no tiene nota desfavorable ni se encuentra incurso en expediente disciplinario.

3. La solicitud deberá remitirse a los órganos competentes para la formación de las bolsas de trabajo, según lo establecido en el artículo 7.º de esta Orden.

4. Los interesados sólo podrán solicitar su inclusión en la bolsa de trabajo correspondiente a la provincia donde se hallen domiciliados.

**Art. 4.º Requisitos.**-1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los interesados deberán reunir los requisitos necesarios para el ingreso en el Cuerpo de que se trate y, particularmente, las titulaciones siguientes:

Para el desempeño de Médicos Forenses: Licenciatura en Medicina.  
Para el desempeño de puestos de Oficiales: El de BUP o título equivalente.

Para el desempeño de puestos de Auxiliares: El de Graduado Escolar o equivalente, y, además, dada la necesidad de justificar el conocimiento de la práctica mecanográfica, será requisito indispensable presentar certificado de haber prestado servicio como Auxiliar en la Administración de Justicia o bien diploma que acredite titulación en mecanografía, expedido por Centro reconocido al efecto.

Para el desempeño de puestos de Agentes Judiciales: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Para el desempeño de puestos de los Cuerpos específicos del Instituto Nacional de Toxicología se exigirán los títulos que se determinan en su Reglamento.

2. La titulación se acreditará con copias compulsadas de los títulos correspondientes.

**Art. 5.º Acreditación.**-Las circunstancias alegadas por los solicitantes se justificarán acompañando a la instancia los siguientes documentos:

1. Para acreditar los servicios prestados como interino o sustituto: Certificado expedido por el titular o Secretario judicial de los órganos donde se hubieran prestado, o bien copias de las actas de tomas de posesión y cese en cada uno de los mismos.

2. La alegación referente a la participación en pruebas selectivas se justificará mediante certificación del Gerente territorial del Ministerio de Justicia; en la sede en que las mismas se realizaron y en la que, en su caso, se hubiera aprobado el primer ejercicio de la oposición.

**Art. 6.º Ordenación de los interesados en la bolsa de trabajo.**-1. La bolsa de trabajo de cada Cuerpo, que tendrá carácter provincial, será formada por los órganos y autoridades que se citan en el artículo siguiente, teniendo en cuenta para establecer el orden de inclusión de los solicitantes las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia absoluta aquellos solicitantes que con anterioridad hubieran prestado servicios como interinos, sustitutos o contratados en puestos o plazas del Cuerpo de la Administración de Justicia en cuya bolsa soliciten su inclusión y hubieran cesado durante los doce meses anteriores a la fecha de constitución de la bolsa.

Los solicitantes que reúnan este requisito irán colocados según el mayor tiempo de servicios prestados y, si hubiera más de un peticionario con el mismo tiempo de servicios prestados, tendrá preferencia aquel que hubiera concurrido a alguna de las dos últimas pruebas de acceso para ingreso en el Cuerpo del que se trate.

Se podrá excluir de la bolsa de trabajo a aquellos solicitantes que, habiendo prestado servicios como interinos, sustitutos o contratados, no hubieran concurrido a las dos últimas convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de que se trate.

2.ª A continuación seguirán aquellos solicitantes que no hubieran sido interinos, sustitutos o contratados en la Administración de Justicia y, de entre ellos, tendrá preferencia aquel que, habiendo concurrido a alguna de las dos últimas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo en cuya bolsa solicite su inclusión, hubiere aprobado el primer ejercicio de la oposición. En el caso de haber varios solicitantes en estas circunstancias, tendrá preferencia el que hubiera tenido mayor puntuación final. Si dentro de este grupo hubiera algunos que no hubieran concurrido a pruebas de acceso, será preferido para el Cuerpo de Oficiales el Licenciado en Derecho.

3.ª En último extremo, para dirimir las prioridades en caso de empate, se recurrirá a una prueba mecanográfica para las vacantes de Auxiliares. Para el resto de las vacantes se nombrará a quien acredite

mayor número de cargas familiares o, en su defecto, se recurrirá al sorteo.

2. Los funcionarios interinos o sustitutos que cesen durante el año de vigencia de la bolsa de trabajo podrán desde ese momento solicitar su incorporación a la correspondiente al Cuerpo en que hubiesen cesado, integrándose en la misma por orden cronológico. Recuperarán su orden por preferencia al constituirse la bolsa de trabajo del año siguiente.

3. Las preferencias establecidas en este artículo para los que hubieran prestado servicio en la Administración de Justicia lo serán sólo en las bolsas relativas a los puestos o plazas de los Cuerpos en los que los hubieran prestado, si hubieran cesado en los mismos en los últimos doce meses, concurriendo a las demás bolsas en condiciones equiparables a los que no cumplieran dicho requisito.

Art. 7.º *Formación de la bolsa de trabajo. Organos competentes.*-1. Serán competentes para la formación de las bolsas de trabajo las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, excepto para las correspondientes a las provincias de Alava, Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, Lérida, Vizcaya y Tarragona, que serán formadas por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

2. Las bolsas de los Cuerpos específicos del Instituto Nacional de Toxicología, así como las correspondientes a órganos con competencia en todo el territorio nacional, se formarán por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Art. 8.º *Plazos para la formación de la bolsa de trabajo.*-1. Antes del 1 de diciembre de cada año se anunciará la oferta de constitución de las bolsas de trabajo en los órganos centrales (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, etc.) y en todos los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Decanatos de las capitales de provincias, dando un plazo de veinte días naturales para la presentación de las solicitudes.

2. Una vez recibidas las instancias de los interesados, los órganos competentes procederán a la formación de las distintas bolsas, incluyendo a los solicitantes según las reglas establecidas en el artículo 5.º

3. Confeccionadas las bolsas, se remitirá copia de las mismas a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, a la Inspección Fiscal y a los Departamentos del Instituto Nacional de Toxicología.

4. Si alguna de las bolsas de trabajo se agotara antes de finalizar el año de vigencia, podrá formarse una nueva antes del 1 de enero del año siguiente.

Art. 9.º *Oferta pública.*-1. Cuando se produzca una vacante que pueda ser ejercida por interinos; los Secretarios, los Fiscales Jefes y los Directores de Departamento del Instituto Nacional de Toxicología, de los Institutos Anatómico-Forenses o de las Clínicas Médico-Forenses comunicarán a las autoridades u órganos competentes para proponer los nombramientos de funcionarios interinos que se citan en el artículo 10.1 de esta Orden que se ha originado una vacante, justificando la necesidad de cubrirla interinamente.

2. Las autoridades antes expresadas anunciarán en el tablón de anuncios del órgano judicial la vacante originada o que vaya a originarse, con expresión del Cuerpo al que pertenece, naturaleza del puesto (interino o sustituto), así como las condiciones objetivas de titulación y preferencia. El anuncio deberá permanecer expuesto durante cinco días hábiles.

Art. 10. *Organos competentes para formular propuestas.*-1. Serán competentes para formular las propuestas de nombramiento de personal interino de la Administración de Justicia:

Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia o los órganos en que pudieran delegar.

La Inspección Fiscal, en relación con las propuestas de nombramiento para las Fiscalías.

Los Directores de los Departamentos del Instituto Nacional de Toxicología, Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses para las referidas a su personal.

2. Una vez conocida la vacante, los órganos citados en el apartado anterior remitirán propuesta de nombramiento a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, según corresponda, conforme al artículo 7.º, respetando el orden de prioridad establecido en la bolsa de trabajo respectiva.

3. Las Gerencias se atenderán para realizar los nombramientos a las instrucciones que les curse la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia sobre su oportunidad, según las disponibilidades presupuestarias y la previsibilidad de que las plazas se cubran por funcionarios de carrera.

4. Estos órganos procederán al nombramiento del solicitante a quien corresponda según la bolsa de trabajo.

5. Toda propuesta debe formularse conforme modelo que como anexo se adjunta a la presente Orden.

6. Los órganos periféricos competentes, para acordar los nombramientos, remitirán una copia de los mismos a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por vía de urgencia. Asimismo, dicho Centro directivo remitirá también a los órganos periféricos copia de los nombramientos que se realicen por el mismo.

Art. 11. *Cese.*-1. Si una vez efectuado el nombramiento se tuviera conocimiento de que falta alguno de los requisitos exigidos o de que las circunstancias alegadas por los interesados son inexactas, los órganos que acordaron el nombramiento procederán al cese del funcionario interino, previa comprobación de los hechos y sin perjuicio de la responsabilidad legal en que pudieran haber incurrido.

2. Por falta grave o muy grave cometida por el funcionario interino podrá ser removido de su puesto de trabajo por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo expediente contradictorio y oída la Junta de Personal.

En las mismas condiciones podrá ser removido por falta de capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al mismo.

3. En caso de falta leve cometida por un funcionario interino, se aplicarán las normas sobre régimen disciplinario establecidas en los Reglamentos Orgánicos respectivos y demás normas vigentes, imponiéndose el régimen de sanciones que en los mismos se establece.

4. Si la persona propuesta no se presentara a tomar posesión en el plazo reglamentario, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluida de la bolsa de trabajo, sin posibilidad de poder ser propuesta para otra vacante hasta la constitución de una nueva bolsa, si solicita su inclusión en la misma.

5. Corresponderá a los Gerentes Territoriales del Ministerio de Justicia la incoación de los expedientes disciplinarios a funcionarios interinos y el nombramiento del Instructor, así como la resolución del expediente.

6. Cuando se cubra por funcionario titular una plaza desempeñada por funcionario interino en un órgano donde hubiera más de uno de éstos ocupando vacantes del mismo Cuerpo, deberá cesar aquel que hubiera sido nombrado en fecha más reciente. Si existieran varios funcionarios interinos con la misma fecha de nombramiento, se cesará a aquel que tenga menos cargas familiares (cónyuge, hijos o ascendientes en primer grado a su cargo).

Art. 12. *Información.*-Las Secciones Sindicales de las Organizaciones Sindicales más representativas y las Juntas de Personal en la Administración de Justicia, en los ámbitos de actuación que legalmente les corresponde, podrán recabar la información que consideren precisa sobre los criterios seguidos en los expedientes de selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos, así como obtener copias de las bolsas de trabajo.

Art. 13. *Nombramiento de personal interino de refuerzo.*-1. Las solicitudes por un órgano judicial de personal de refuerzo por tiempo determinado, fuera de su plantilla, deberán ser autorizadas por el Consejo General del Poder Judicial, al cual se cursarán por conducto del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

2. Una vez propuesto el refuerzo por el Consejo General del Poder Judicial, el nombramiento del personal concreto que lo desempeñe se efectuará por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, dentro de las dotaciones presupuestarias, de entre las personas incluidas en la bolsa de trabajo.

Art. 14. *Sustitutos.*-Las propuestas de nombramiento de sustitutos en caso de licencia por embarazo de la funcionaria titular, en caso de urgencia, se podrán hacer directamente por los Secretarios o Jefes de las oficinas judiciales de los órganos competentes para acordar los nombramientos de funcionarios interinos, a favor de interesados que reúnan los requisitos de titulación que se establecen en el artículo 4.º de esta Orden.

Art. 15. *Eficacia temporal de los nombramientos.*-1. La vinculación jurídica y económica de este Departamento con los funcionarios interinos o sustitutos surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión subsiguiente. Las personas que vayan a ser o hayan sido ya propuestas no podrán tomar posesión ni desempeñar las funciones propias del cargo hasta que les haya sido notificado el nombramiento por órganos de este Ministerio.

2. Dicha vinculación se extingue en la misma fecha de la posesión del titular que cubra la vacante, o cuando se incorpore el funcionario sustituido, debiendo remitirse al Ministerio al día siguiente el acta acreditativa del cese producido, o cuando por cualquier otra causa se disponga el cese.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas contenidas en la Circular 3/1986, de 2 de enero, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Subsecretario de Justicia para que pueda disponer la constitución de bolsas de ámbito insular.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. a los efectos oportunos.  
Madrid, 15 de noviembre de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia y Sres. Gerentes territoriales del Ministerio de Justicia.

**A N E X O**

**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS**

El titular del Órgano propone el siguiente nombramiento:

- \* CUERPO: Oficial \_\_\_\_\_ Auxiliar \_\_\_\_\_ Agente \_\_\_\_\_
- \* TIPO DE PROPUESTA: A) Nombramiento por vacante \_\_\_\_\_  
B) Nombramiento por refuerzo \_\_\_\_\_

Autorización del Consejo General del Poder Judicial para:  
Oficial \_\_\_\_\_ Auxiliar \_\_\_\_\_ Agente \_\_\_\_\_

- \* NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_
- \* DOMICILIO \_\_\_\_\_
- \* D.N.I.: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_
- \* ¿HA SIDO INTERINO CON ANTERIORIDAD? \_\_\_\_\_ ÓRGANO \_\_\_\_\_ CATEGORÍA \_\_\_\_\_

**\* DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL NOMBRAMIENTO Y QUE SE APORTA:**

**OFICIAL:** Fotocopia del D.N.I. \_\_\_\_\_  
Fotocopia del Título de B.U.P. o equivalente \_\_\_\_\_  
Informe del Fiscal Jefe o del Secretario del órgano en que cesó como interino, expresando la no existencia de nota desfavorable o no estar incurso en expediente disciplinario. \_\_\_\_\_

**AUXILIAR:** Fotocopia del D.N.I. \_\_\_\_\_  
Fotocopia del Título de Graduado Escolar o equivalente. \_\_\_\_\_  
Informe del Fiscal Jefe o del Secretario del órgano en que cesó como interino, expresando la no existencia de nota desfavorable o no estar incurso en expediente disciplinario. \_\_\_\_\_

**AGENTE:** Fotocopia del D.N.I. \_\_\_\_\_  
Fotocopia del Certificado de Escolaridad \_\_\_\_\_  
Informe del Fiscal Jefe o del Secretario del órgano en que cesó como interino, expresando la no existencia de nota desfavorable o no estar incurso en expediente disciplinario. \_\_\_\_\_

- \* ÓRGANO PARA EL QUE SE PROPONE: \_\_\_\_\_ TFNO. DE CONTACTO \_\_\_\_\_
- PLANTILLA ACTUAL DEL ÓRGANO: \_\_\_\_\_  
Situación actual de la dotación del órgano: \_\_\_\_\_

	TITULARES	INTERINOS POR VACANTE	INTERINOS POR REFUERZO	TOTAL
OFICIALES:	_____	_____	_____	_____
AUXILIARES:	_____	_____	_____	_____
AGENTES:	_____	_____	_____	_____

En caso de vacante, indicar nombre y apellidos del funcionario que ocupaba el puesto con anterioridad.

\*NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

Fecha,

CONFORME (ÓRGANO SUPERIOR)  
Cargo: \_\_\_\_\_

PROPONENTE  
Cargo: \_\_\_\_\_

Fdo.:

Fdo.: